

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1077-O**

**Quito, D.M., 11 de marzo de 2022**

**Asunto:** Informe jurídico para enajenación de faja de terreno municipal a favor de Pablo Esteban y David Francisco Rossignoli Burbano de Lara, herederos del señor Pablo Javier Rossignoli Chacón. Exp. PM. Nro. 2021-00102

Señor Abogado  
Pablo Antonio Santillan Paredes  
**Secretario General**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De conformidad con las Resoluciones Nro. A-005 y AQ 012-2021 del Alcalde Metropolitano, de 20 de mayo de 2019 y 11 de octubre de 2021, respectivamente; y la delegación efectuada por la Procuradora Metropolitana mediante Oficio Nro. 00002/SV de fecha 12 de octubre de 2021, en mi calidad de Subprocurador Metropolitano, emito el siguiente informe jurídico:

**Petición**

Con Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-1999-O, de fecha 02 de julio de 2021, Procuraduría Metropolitana emitió informe jurídico favorable para que, de estimarlo pertinente, la Comisión de Propiedad y Espacio Público continúe con el procedimiento para obtener del Concejo Metropolitano de Quito la autorización para: (i) el cambio de categoría de bien municipal de dominio público a bien municipal de dominio privado de la faja de terreno, producto de relleno de quebrada; y, (ii) la enajenación directa de la referida faja de terreno a favor del propietario colindante, señor Pablo Javier Rossignoli Chacón, conforme a los datos técnicos de ubicación, linderos, superficie y avalúo determinados en la ficha técnica actualizada adjunta al Oficio Nro. GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2021-0343-O, de fecha 18 de marzo de 2021

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-3098-O, de fecha 06 de agosto de 2021, el Abg. Isaac Samuel Byun Olivo, Secretario General del Concejo (E) remitió a la Procuraduría Metropolitana la Resolución Nro. 025-CPP-2021, de fecha 05 de agosto de 2021, emitida por la Comisión de Propiedad y Espacio Público, quien resolvió solicitar a Procuraduría Metropolitana emita un criterio jurídico respecto del procedimiento que debe llevar la enajenación directa de la faja de terreno colindante al predio Nro. 1247529, debido al fallecimiento del solicitante, Pablo Javier Rossignoli Chacón, con cédula de ciudadanía Nro. 1706562392.

Con Oficio Nro. GADDDMQ-PM-2021-2444-O, de fecha 23 de agosto de 2021, esta Procuraduría manifestó que los señores Pablo Esteban y David Francisco Rossignoli Burbano de Lara, herederos del señor Pablo Javier Rossignoli Chacón (+), debían ratificar la solicitud realizada por el causante ante la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, a fin de cumplir con el artículo 3466 del Código Municipal, a la cual deberán agregar la posesión efectiva inscrita en el Registro de la Propiedad. Dicha documentación deberá ser enviada por la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles a la Dirección Metropolitana de Catastro para que se actualice el catastro y se emita la ficha técnica correspondiente.

Con fecha 28 de enero de 2022, el Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles solicita a esta Procuraduría que emita informe jurídico, una vez que se actualizaron los informes señalados *ut supra*.

**Antecedentes**

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-1999-O, de fecha 02 de julio de 2021, la Procuraduría Metropolitana remitió a la Secretaría General del Concejo Metropolitano informe jurídico favorable para la adjudicación de la faja de terreno solicitada por el señor Pablo Javier Rossignoli Chacón. Dicho informe fue emitido sobre la base de los informes contenidos en los Memorandos Nro.: GADDMQ-AZEE-2020-01875-M, de fecha 31 de diciembre de 2020, GADDMQ-AZEE-DGT-2021-0639-M, de fecha 18 de mayo de 2021; y,

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1077-O**

**Quito, D.M., 11 de marzo de 2022**

GADDMQ-AZEE-DAJ-2021-0381-M, de 25 de mayo de 2021, emitidos por la Administración Zonal Eugenio Espejo; e, informe de Riesgos IT-ECR Nro. 0143-AT-DMGR-2020, de fecha 08 de octubre de 2020, de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

En la Comisión de Propiedad de y Espacio Público efectuada el día 28 de julio de 2021, a las 15h00, los herederos universales del señor Pablo Javier Rossignoli Chacón informaron el fallecimiento de su padre, razón por la cual se resolvió que los interesados presentaran la posesión efectiva a su favor, así como se ratifiquen en el pedido de adjudicación solicitada por su padre.

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2021-2309-O, de fecha 29 de julio de 2021, el Abg. José Antonio Vaca Jones, Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles solicitó al señor Iván Marcelo Rossignoli Chacón que dé cumplimiento a lo resuelto por la Comisión.

Los señores Pablo Esteban y David Francisco Rossignoli Burbano de Lara, con fecha 28 de febrero de 2021, realizaron la posesión efectiva de los bienes del causante Pablo Javier Rossignoli Chacón -fallecido el 12 de febrero de 2021- ante la Notaría Trigésima Sexta del cantón Quito; y, con fecha 17 de agosto de 2021, mediante Oficio S/N solicitaron al Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles que se continúe con el trámite de adjudicación de la faja de terreno del predio Nro. 1247529.

**Informes técnico y legal de la Administración Zonal Eugenio Espejo, EPMMAPS, Secretaría de Seguridad, Dirección Metropolitana de Catastro, Dirección Metropolitana Financiera y Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles.**

1. Con Oficio Nro. EPMAPS-GT-2020-542, de fecha 13 de noviembre de 2020, el Ing. Iván Fernando Zurita Gallardo, Gerente Técnico de Infraestructura de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento señaló lo siguiente:

*“De acuerdo al informe constante en el Memorando No. EPMAPS-GTIX-2020-263, suscrito por el Ing. Boris Unda, Jefe de Ingeniería de Proyectos (E), se indica que, se ratifica el contenido del Memorando No. EPMAPS-GTIX-2020-211, adjunto al oficio Nro. EPMAPS-GT-2020-459 de octubre 15 de 2020, mediante el cual se dio contestación a lo solicitado por la DMGBI con oficio N° GADDMQ-DMGBI-2020-1813-O, y en el cual se indica que se verificó el Sistema Catastral de la EPMAPS (SinInfoWeb), donde las redes de agua potable y alcantarillado se encuentran definidas y consolidadas en las redes viales cercanas a dicho predio; además, la EPMAPS no tiene previsto realizar ningún proyecto en el área requerida para adjudicación (...)  
Por lo expuesto, la EPMAPS, emite criterio técnico favorable para la adjudicación de la faja de terreno, ubicada en el lindero norte del predio No.1247529” (sic).*

2. De acuerdo con el Oficio Nro. GADDMQ-DMF-2021-0047-O, de fecha 14 de enero de 2021, la Ing. Diana Vanessa Eras Herrera, Directora Metropolitana Financiera (E), emite el informe económico de productividad emite el Informe económico (Productividad), respecto del predio municipal Nro. 1247529, con clave catastral parcial: 11012-01-010, ubicado en el sector Miravalle, parroquia Nayón. En ese sentido, indicó que:

*“Con base en al expediente específicamente al memorando Nro. GADDMQ-AZEE-DGT-2020-1279-M, de 28 de diciembre de 2020 que señala lo siguiente: ‘que no tiene ningún proyecto planificado y tampoco se cuenta con algún proyecto que se pueda implementar para el presente año en el área municipal solicitada en posible adjudicación, dentro de los presupuestos participativos en beneficio de la comunidad’. (Énfasis añadido).  
Por consiguiente, esta dependencia emite el **CRITERIO FAVORABLE** para que este predio continúe con el trámite correspondiente, ya que, **NO REPORTA INGRESOS O RENTA ALGUNA** para el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito”.*

3. Mediante Memorando Nro. GADDMQ-AZEE-DGT-2021-1271-M, de fecha 29 de septiembre de 2021, el arquitecto Luis Rodolfo Andrade Baldeón, Director de Gestión de Territorio (E) de la Administración Zonal

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1077-O**

**Quito, D.M., 11 de marzo de 2022**

Eugenio Espejo manifiesta, en su parte pertinente, que:

*“De la información que consta en el Memorando GADDMQ-AZEE-DGT-2020-1279-M de 28 de diciembre de 2020, el Oficio GADDMQ-AZEE-2021-1545-O de 06 de julio de 2021 y el Código Municipal, se puede establecer que los datos técnicos que consta en los mismos, respecto al levantamiento topográfico, con la definición de áreas de posible adjudicación producto de relleno de quebrada y la determinación respecto a si el inmueble es una faja o lote, de conformidad a la normativa, NO varía.*

*Considerando la información antes expuesta, la normativa técnica vigente, la Posesión efectiva y el Oficio S/N de fecha 17 de agosto de 2021, con el cual los Sres. Pablo Esteban Rossignoli Burbano de Lara y David Francisco Rossignoli Burbano de Lara solicitan “ (...) se continúe con el trámite de adjudicación de la faja de terreno (...) al predio 1247529, por ser herederos del Sr. Pablo Javier Rossignoli, anterior peticionario, la Dirección de Gestión del Territorio ratifica la información que consta en el Memorando GADDMQ-AZEE-DGT-2020-1279-M de 28 de diciembre de 2020 y el Oficio GADDMQ-AZEE-2021-1545-O de 06 de julio de 2021, con los cuales se determina que el área solicitada en posible adjudicación, tiene una superficie de 198,60 m<sup>2</sup>, producto de relleno de quebrada, por tal motivo corresponde a una faja de terreno, conforme lo establece la Ley del COOTAD; por tal motivo, de ser procedente, considera factible continuar con el proceso administrativo de adjudicación, siempre que la Procuraduría Metropolitana emita criterio favorable y se cumplan con toda la normativa legal y técnica vigente para el efecto.”*

4. A través del Memorando Nro. GADDMQ-AZEE-DAJ-2021-0895-M, de fecha 26 de octubre de 2021, el Dr. Cristian Chimbo Muriel, Director Jurídico de Asesoría Jurídica de la Administración Zonal Eugenio Espejo, señala lo siguiente:

*“Con este antecedente; y, al haberse determinado que el peticionario inicial de la presente adjudicación el señor Pablo Javier Rossignoli Chacon, ha fallecido; conforme lo han demostrado sus herederos Pablo Estevan y David Francisco Rossignoli Burbano, con la posesión efectiva otorgada el 26 de febrero de 2021 ante la Notaría Trigésima Sexta del cantón Quito e inscrita en el Registro de la Propiedad el 10 de marzo del 2021; ésta Asesoría Legal se ratifica en sus informe emitidos con memorandos No. GADDMQ-AZEE-DAJ-2021-0381-M de 25 de mayo del 2021; y, GADDMQ-AZEE-DAJ-2021-0521-M de 2 de julio del 2021 y, una vez más se actualiza su informe legal favorable, para que se continúe con el trámite de posible adjudicación de la faja de terreno municipal de 198.60m<sup>2</sup>, ubicada en la parroquia Nayón de este Distrito Metropolitano de Quito, a favor de los señores Pablo Estevan y David Francisco Rossignoli Burbano, herederos del causante señor Pablo Javier Rossignoli Chacón.”*

5. Conforme Oficio Nro. GADDMQ-AZEE-2021-2580-O, de fecha 04 de noviembre de 2021, la Ing. Gina Gabriela Yanguez Paredes, Administradora Zonal Eugenio Espejo, sobre la base de los informes técnico y legal señalados en los numerales anteriores, consideró favorable continuar con el proceso de adjudicación de la faja de terreno.

6. Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2022-0063-OF, de fecha 25 de enero de 2022, la Mgs. Jorge Patricio Ordoñez Obando, Director de Riesgos (E) de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, remite el Informe Técnico I\_009\_ECR\_AT\_DMGR\_2022, de fecha 24 del mismo mes y año, en el que se concluyó que:

*“De acuerdo al análisis realizado, la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, se ratifica en las recomendaciones emitidas en el informe técnico it\_143\_adjudicación\_junto\_predio\_no\_1247529\_miravalle\_nayon\_az\_norte, por lo que se considera que se puede continuar con el trámite establecido para la adjudicación de la faja de terreno de quebrada que colinda con el lindero norte del predio 1247529, tomando en cuenta lo siguiente:*

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1077-O**

**Quito, D.M., 11 de marzo de 2022**

- *Previo a la adjudicación de la faja de terreno en mención, se deberá considerar los criterios emitidos por la Dirección Metropolitana de Catastros, Administración Zonal Norte “Eugenio Espejo”, Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, incluyendo las señaladas en el presente informe; así como, respecto al cumplimiento de la normativa metropolitana y técnica vigente.*
- *Mantener la faja de relleno libre de construcciones residenciales o las que podrían comprometer el terreno ante procesos de subsidencia, por tratarse de un área de relleno de quebrada; y, consecuentemente afectar la seguridad de las personas.*
- *En caso de plantear una propuesta para edificar en la faja de terreno a adjudicar, se deberá cumplir con lo indicado en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dentro de lo cual se señala en el Parágrafo III; Prevención, Protección e Implementación, Sub Parágrafo I; Del Paisaje, Protección De Taludes Y Quebradas; Artículo 2209.- Áreas de protección de quebradas;*

*1.- En quebradas se observarán las siguientes condiciones; Literal a) “En terrenos conformados por rellenos de quebradas, se emitirá informe técnico sobre la factibilidad de habilitar y edificar emitido por el organismo administrativo responsable del catastro metropolitano (...)”.*

*7.- “Para habilitación de suelo en terrenos conformados parcial o totalmente por rellenos de quebradas, se requerirá informe del organismo administrativo responsable del catastro metropolitano, sobre el estado de la propiedad del área rellena e informe favorable de la empresa pública metropolitana competente.”; y,*

*8.- “Se podrá edificar en las áreas existentes correspondientes a rellenos de quebradas que hayan sido adjudicadas por la Municipalidad, siempre y cuando se presenten los justificativos técnicos en base a un Estudio de Suelos otorgado y certificado por una Entidad Competente, y previa aprobación de la Secretaría encargada de la seguridad y gobernabilidad y de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento.”.*

*- Cabe indicar que de ejecutarse construcciones sobre la el área analizada sin sustento y supervisión técnica, podrían ser afectadas por un posible asentamiento del terreno relleno, ya que no se dispone de información sobre el tipo de material y técnica de compactación utilizados; por lo cual, es necesario definir parámetros establecidos conforme a los estudios geológicos-geotécnicos de suelo, determinando la capacidad portante del terreno relleno en función al proyecto constructivo a realizarse en el lugar.*

*Además, se deberá cumplir con la normativa municipal vigente, diseñar y construir conforme a la Norma Ecuatoriana de la Construcción (NEC), por lo que contratará un profesional particular (Ingeniero Civil con experiencia en estructuras), quien será el encargado de validar el diseño con sus conocimientos con la responsabilidad que corresponda.*

*Al existir actualmente en el área de relleno una piscina, y con el fin de prevenir probables afectaciones a la estructura del inmueble y las colindantes, el propietario/encargado del proyecto, deberá garantizar el buen funcionamiento de la piscina, ya que el agua incrementa las cargas hacia el suelo de relleno, tanto en paredes como en el piso donde ha sido implantada, además que, de existir algún tipo de afectación (fisuras) en la piscina se produciría filtración del agua, ocasionando un lavado del material fino al tratarse de un relleno, lo que induciría a una disminución de la capacidad portante del relleno que generaría asentamientos diferenciales del área en análisis.*

- *Al ser la faja de terreno un área de relleno de quebrada propensa a sufrir subsidencia, de presentarse probables cambios de los factores geotécnicos del suelo a futuro, el propietario será responsable de garantizar su estabilidad según implementación de obras de mitigación de riesgo, y de recuperarla ante afectaciones que podrían sufrir la infraestructura y/o daños a terceros.*
- *Se debe asegurar la correcta conducción de aguas lluvias y escurrimiento superficial a los sistemas de alcantarillado, para prevenir la saturación del suelo y su erosión.*
- *Al finalizar el trámite, en caso de ser favorable la adjudicación, actualizar e incluir en el Informe de Regulación Metropolitana, IRM del Municipio del DMQ, para el Predio No. 1247529, las áreas en interés delimitadas y certificadas por la Dirección Metropolitana de Catastro, respecto a bordes de quebradas rellenas, las observaciones de calificación del riesgo y recomendaciones para emisión de permisos y control de usos y ocupación del suelo a futuro.*

## Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1077-O

Quito, D.M., 11 de marzo de 2022

- *Mantener el área adjudicada en condición de seguridad, salubridad y ornato, a fin de proteger de posibles afectaciones a las personas, e infraestructura pública y privada.*

7. Mediante Oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2022-0327-O, de fecha 28 de enero de 2022, el Ing. Carlos Andrés Yépez Díaz, Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, emitió criterio favorable para continuar con el proceso de adjudicación de la faja de terreno, favor de los señores Pablo Esteban y David Francisco Rossignoli Burbano, herederos del causante señor Pablo Javier Rossignoli Chacón.

8. Con Oficio Nro. GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2022-0545-O, de fecha 05 de marzo de 2022, la Dirección Metropolitana de Catastros remitió la ficha técnica actualizada Nro. STHV-DMC-UCE-2022-0465, de fecha 25 de febrero de 2022, suscrito por el señor Joselito Geovanny Ortiz Carranza, Jefe la Unidad Catastral Especial, en el que consta que el área de terreno solicitada corresponde a 198,6 m<sup>2</sup>, con un valor de USD 58.762,09.

### **Fundamentos jurídicos**

1. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, en el artículo 87, literal d), establece que al Concejo Metropolitano le corresponde expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

2. El inciso primero del artículo 423 *Ibídem* establece que los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en el COOTAD, pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

3. El artículo 436 del citado cuerpo legal manifiesta que los concejos podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado.

4. El artículo 437, literal a) del referido cuerpo legal, señala que la venta de bienes de dominio privado se acordará en los siguientes casos: si no reportan provecho alguno a las finanzas de los gobiernos autónomos descentralizados o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino.

5. El tercer inciso del artículo 481 *Ibídem* indica que por fajas municipales o metropolitanas se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios.

6. El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el artículo 3465, señala que la adjudicación de una faja de terreno, solamente se podrá hacer en favor de uno o varios de los propietarios colindantes a la misma, la inobservancia de esta norma determinará la nulidad de la adjudicación.

7. El artículo 3479 *Ibídem*, establece que para el caso en que la faja de terreno producto del relleno de quebrada o remanente vial tuviere un solo inmueble colindante, el Concejo Metropolitano, podrá autorizar su enajenación directa al propietario de dicho inmueble, toda vez que la subasta pública se vuelve improcedente.

8. El artículo 3480 del citado Código Municipal prescribe que en caso de que la faja de terreno producto de relleno de quebrada o remanente vial se encuentre ocupada por el propietario de uno de los inmuebles colindantes, con cerramientos o construcciones de más de cuatro años desde su terminación, el Concejo Metropolitano autorizará su enajenación directa al propietario de dicho inmueble.

9. El artículo 715 del Código Civil señala que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño. Así también indica que el poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1077-O

Quito, D.M., 11 de marzo de 2022

10. El artículo 737 *Ibídem* dispone que la posesión de la herencia se adquiere desde el momento en que es deferida, aunque el heredero lo ignore.

11. El artículo 995 *Ibídem* señala que se llaman asignaciones por causa de muerte las que hace la ley o el testamento de una persona difunta, para suceder en los bienes de ésta.

12. El artículo 1023 del citado Código prescribe que son llamados a la sucesión intestada los hijos del difunto, sus ascendientes, sus padres, sus hermanos, el cónyuge sobreviviente y el Estado.

13. El artículo 1028 *Ibídem* señala que los hijos excluyen a los demás herederos, sin perjuicio de la porción conyugal. A su vez, el artículo 1029 *Ibídem* prescribe que, si el difunto hubiere dejado más de un hijo, la herencia se dividirá entre ellos, por partes iguales.

#### **Análisis y criterio jurídico**

Con los antecedentes, fundamentos e informes expuestos, en consideración a que la autorización para la venta de bienes inmuebles municipales es competencia del Concejo Metropolitano, de conformidad con el artículo 436 del COOTAD, la Procuraduría Metropolitana emite **informe jurídico favorable** para que, de estimarlo pertinente, la Comisión de Propiedad y Espacio Público continúe con el procedimiento para obtener del Concejo Metropolitano de Quito la autorización para: (i) el cambio de categoría de bien municipal de dominio público a bien municipal de dominio privado de la faja de terreno, producto de relleno de quebrada; y, (ii) de conformidad al artículo 3480 del Código Municipal, la enajenación directa de la referida faja de terreno a favor de los señores Pablo Esteban y David Francisco Rossignoli Burbano de Lara, herederos del causante Pablo Javier Rossignoli Chacón (+), conforme a los datos técnicos de ubicación, linderos, superficie y avalúo determinados en la ficha técnica actualizada adjunta al oficio Oficio Nro.

GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2022-0545-O, de fecha 05 de marzo de 2022, de la Dirección Metropolitana de Catastro; y, la determinación expresa de la responsabilidad exclusiva de los propietarios respecto a las edificaciones que realizaron sobre el área materia de la presente enajenación, conforme recomendación constante en los informes contenidos en los Memorando Nro. GADDMQ-AZEE-DGT-2021-1271-M, de fecha 29 de septiembre de 2021, Memorando Nro. GADDMQ-AZEE-DAJ-2021-0895-M, de fecha 26 de octubre de 2021; y, Oficio Nro. GADDMQ-AZEE-2021-2580-O, de fecha 04 de noviembre de 2021, emitidos por la Administración Zonal Eugenio Espejo; e, informe de Riesgos Informe Técnico I\_009\_ECR\_AT\_DMGR\_2022, de 24 de enero de 2022, de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, dejando sin efecto el informe jurídico emitido mediante oficio No. GADDMQ-PM-2021-1999-O de 2 de julio de 2021.

El Concejo Metropolitano autorizará a la Procuraduría Metropolitana, continuar con los trámites correspondientes hasta la legalización de la presente enajenación.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

#### ***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Paul Esteban Romero Osorio

**SUBPROCURADOR DE ASESORÍA DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELOS**

**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO -**

**SUBPROCURADURÍA DE SUELO**



Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1077-O

Quito, D.M., 11 de marzo de 2022

Referencias:

- GADDMQ-DMGBI-2022-0327-O

Anexos:

- gaddmq-pm-2021-1999-o (3).pdf  
 - GADDMQ-PM-2021-2250-O.pdf  
 - GADDMQ-SGCM-2021-3098-O.pdf  
 - resolucioIn\_no\_025-cpp-2021\_(1) (2).pdf  
 - ultimo\_pedido\_señor\_rossignoli (1).pdf  
 - posesión\_efectiva\_pablo\_rossignoli (1).pdf  
 - gaddmq-pm-2021-2444-o (1).pdf  
 - gaddmq-dmgbi-2021-2611-o (1).pdf  
 - gaddmq-sgsg-2021-2584-of (1).pdf  
 - gaddmq-sthv-dmc-2021-1155-o (1).pdf  
 - gaddmq-sthv-dmc-uce-2021-2225-o\_(1).pdf  
 - gaddmq-azee-2021-2580-o (1).pdf  
 - gaddmq-azee-dgt-2021-1271-m (1).pdf  
 - gaddmq-azee-dgt-2020-1279-m (1).pdf  
 - GADDMQ-AZEE-2021-1545-O.pdf  
 - gaddmq-azee-daj-2021-0895-m\_(1) (1).pdf  
 - gaddmq-azee-daj-2021-0381-m\_criterio\_legal\_\_azee\_(003).pdf  
 - GADDMQ-AZEE-DAJ-2021-0521-M.pdf  
 - gaddmq-dmgbi-2021-0686-m (1).pdf  
 - gaddmq-sthv-dmc-uce-2021-2854-o (1).pdf  
 - gaddmq-dmgbi-2021-3782-o\_(2).pdf  
 - GADDMQ-SGSG-DMGR-2022-0063-OF.pdf  
 - i\_009\_ecr\_at\_dmgr\_2022\_adjudicación\_junto\_predio\_no\_1247529\_miravalle\_az\_norte.pdf  
 - ficha\_valorativa\_no\_dmc\_uce\_2021\_2624\_(1)-signed-signed.pdf  
 - expediente Sr. Pablo Rossignoli\_compressed.pdf  
 - GADDMQ-DMGBI-2022-0327-O.pdf  
 - ficha\_tecnica\_sthv-dmc-uce-2022-0465-signed\_(2)-signed\_(2)-signed.pdf  
 - GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2022-0545-O.pdf

Copia:

Señora Especialista  
 Zaida Carolina Almeida Falcon

**Líder de Equipo**

**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO -  
 SUBPROCURADURÍA DE PATROCINIO**

Señor Doctor  
 Edison Xavier Yopez Vinueza

**Líder de Equipo**

**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO -  
 SUBPROCURADURÍA DE SUELO**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Zaida Carolina Almeida Falcon	zcaf	PM-SPAT	2022-02-08	
Revisado por: Veronica Elizabeth Caceres Barrera	vecb	PM-SUE	2022-03-10	
Aprobado por: Paul Esteban Romero Osorio	pero	PM-SUE	2022-03-11	

